

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5° de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA
Expediente No. 11001-33-36-033-2019-00376-00
Accionante: PROVICAL DIGITAL LTDA
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

Auto interlocutorio No. 1129

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora MARIA SANTOS MUÑOZ MORA, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad PROVICAL DIGITAL LTDA, radicó el 5 de diciembre de 2019 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, solicitud de protección de su derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el Representante Legal de la Sociedad PROVICAL DIGITAL LTDA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

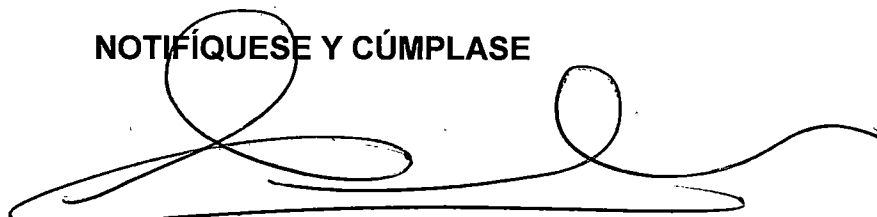
2) NOTIFÍQUESE de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia **al Gerente de Financiamiento e Inversiones y al Director de Ingresos por Aportes de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES** ó a quien se encuentre delegados para dichos actos, corriéndoles el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicíteseles un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberán rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que

modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

- 4) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.
- 5) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA